



# Ayuntamiento de Jerez

## MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA

**Normativa:** Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Modificación de un inciso del art.7:** Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán **circular por las vías** o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse **individualmente**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.

**Modificación un punto del art.6 y se añade otro:** Se **suspende la apertura al público** de los locales y establecimientos minoristas, a **excepción** de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por Internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Será el Ministro de Sanidad el encargado de modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.

**Modificación del art.14:** Se establecerán las condiciones necesarias para **facilitar el transporte de mercancías** en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por Internet, telefónico o correspondencia.

**Se modifica y se amplía la Disposición Adicional tercera:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente RD, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente, la continuación de aquellos



## Ayuntamiento de Jerez

procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

**La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, ni los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**